

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 18 de noviembre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, la señora **MARQUEZA MARIA DE ARCOS PACHECO** identificada con C.C. 1.095.930337 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **CLAUDIA MARCELA SERRANO SUEREZ** identificad con CC 30.210.450 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Respecto de la pretensión condenatoria 3ª donde solicita el pago de los aportes a Seguridad Social en Pensiones, deberá cuantificar la pretensión a efectos de determinar la cuantía del asunto. Igualmente deberá aclarar el periodo reclamado ya que menciona que corresponde del 1 de junio hasta el 31 de octubre de 2018 y más adelante menciona que se trata de 150 laborados, lo cual no resulta claro para el despacho.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos. En caso de desconocer la dirección de correo electrónica deberá hacer el traslado anticipado a la dirección física que aparece en el acápite de notificaciones. Igualmente deberá manifestar si desconoce la dirección de correo eléctrico de la parte demandada, bajo la gravedad del juramento, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

RADICADO
2021-401

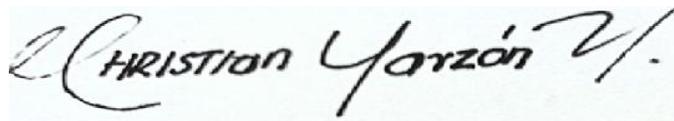
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 157 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria